



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO IV - N° 6 - ABRIL 2009

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Ley sobre inscripción automática y sufragio voluntario (pág. 6)

Reglamento de la ley sobre Acceso a la información pública (pág. 7)

Nuevos Monumentos Nacionales: Iglesia Nstra. Señora de la Merced y Parroquia de San Nicodemo, VI Región (pág. 7)

ANEXOS

Declaración de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Chile (pág. 22)

Resoluciones del Consejo Directivo de Derechos Humanos de la ONU sobre libertad religiosa (pág. 26)

Comunicado de prensa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (pág. 33)

Propuesta de ordenanza municipal sobre discriminación (pág. 39)

Comentario de actualidad jurídica Ana María Celis B. (pág. 41)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Servicio Militar voluntario para discapacitados (pág. 9)

Otorga protección a refugiados (pág. 10)

Obliga a colegios impartir enseñanza de valores morales (pág. 12)

Nueva causal para anular sentencias en casos de violaciones a derechos humanos (pág. 12)

Moderniza Gendarmería de Chile (pág. 14)

AVANCE PROYECTOS DE LEY

Establece medidas contra la discriminación (pág. 15)

Erige monumentos en homenaje a Juan Pablo II (pág. 15)

Reformas constitucionales sobre pueblos indígenas (pág. 16)

Donantes de órganos y forma de manifestar su voluntad (pág. 16)

Ley General de Educación (pág. 17)

Sanciona el femicidio (pág. 19)

Sanciona el maltrato de adultos mayores (pág. 19)





ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN	4
II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS	
Leyes	
Reforma constitucional que consagra la inscripción automática y el sufragio voluntario	6
Normas Reglamentarias	
Aprueba Norma General de Participación Ciudadana	6
Reglamento de ley sobre Acceso a la información pública	7
Declara Monumento Nacional a la Iglesia Nstra. Señora de La Merced y la Parroquia San Nicodemo, VI Región	7
Colectas públicas	8
III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE	
Derechos y Libertades Fundamentales	
A. Igualdad	
- Personas	
Servicio Militar voluntario para discapacitados	9
Incorpora lenguaje para sordomudos en franja de publicidad electoral	10
Otorga protección a los refugiados	10
B. Salud	
- Donación y Transplantes	
Incluye en la licencia de conducir el grupo sanguíneo del conductor	11
C. Educación	
- Enseñanza	
Obliga a colegios a impartir enseñanza de valores morales	12

Varios

Incorpora en el Código de Procedimiento Penal una nueva causal para anular una sentencia, en casos de violaciones a derechos humanos	12
Sanciona penalmente los ruidos molestos de alarmas en casas y vehículos	13
Incorpora al Código Civil la doctrina del "buen samaritano"	14
Moderniza Gendarmería de Chile	14
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	15

IV. ANEXOS

A. Declaración Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Chile	22
B. Resoluciones del Consejo Directivo de Derechos Humanos de la ONU, sobre libertad religiosa	26
C. Comunicado de prensa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre su XXXIX Período Extraordinario de Sesiones, celebrado en Santiago de Chile	33
D. Propuesta de ordenanza municipal contra la discriminación, de ChileDiverso	39
E. Comentario de actualidad jurídica Ana María Celis B.	41



I

Presentación

La actualidad y dinamismo de las materias que comprende el derecho a la libertad religiosa, conduce a apreciar el enriquecimiento que se produce gracias al intercambio académico.

Es así, que la visita durante el mes de abril, del profesor Marcos González Sánchez (Universidad Autónoma de Madrid), fue aprovechada intensamente en diversas actividades. Entre los temas tratados, se pueden mencionar los siguientes: (a) Temas sobre derecho sanitario (bioderecho), junto a académicos de la Facultad; (b) Intercambio sobre organizaciones religiosas en España y Chile con funcionarios de diversas entidades estatales (Consejo de Defensa del Estado, Ministerio de Justicia, Ministerio de Bienes Nacionales; Servicio de Registro Civil y Oficina de Asuntos Religiosos); (c) Clase acerca del Reconocimiento civil del matrimonio religioso en España dirigida a los alumnos de las cuatro secciones del Curso Mínimo de Derecho Canónico; (d) Conferencia sobre el estatuto jurídico de los ministros de culto para alumnos del Programa de Doctorado de la Facultad de Derecho.

Además, el profesor González participó como conferencista extranjero junto a los destacados profesores Juan G. Navarro Floria (Argentina) y José A. Calvi del Risco (Perú), en el Seminario "Asistencia religiosa en Iberoamérica: desafíos en Cárceles, Hospitales, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Públicas". Para dicho encuentro expusieron acerca de la situación en Chile los profesores: Valeria López, Jorge Murillo, María Elena Pimstein y Arnoldo Torres.

A través de este medio, es oportuno destacar la excelente disponibilidad del profesor González, así como de los demás conferencistas, que con generosidad nos acompañaron en las actividades desarrolladas. Más informaciones en: www.celir.cl, sección actividades.

A lo largo del año, se espera sigan las oportunidades para continuar profundizando en los distintos temas. Durante agosto, se llevará a cabo el IX Coloquio Anual del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa que profundizará en el interesante tema de la "Religión en la Educación Pública" (más informaciones en: www.libertadreligiosa.net).

En relación a la actualidad normativa en Chile, entre las normas publicadas, quizás sea conveniente recordar por qué habitualmente se incluye habitualmente una tabla que contiene las autorizaciones para la realización de colectas públicas: éstas constituyen una forma de financiamiento para las organizaciones religiosas.



Durante el mes, no ha habido una particular actividad a nivel parlamentario, anticipando lo que sucede en tiempos de elecciones presidenciales y parlamentarias (diciembre de 2009).

Entre los proyectos de ley presentados, resulta interesante que en materia de responsabilidad civil extracontractual se denomine "doctrina del Buen Samaritano" al que auxilia a un tercero motivado porque no se encuentra otra persona o medio idóneo; o que se proponga que entre las funciones de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile se incluya el desarrollo y gestión de actividades religiosas. Un proyecto presentado por vía de Mensaje del Ejecutivo, se refiere a Otorgar protección a los Refugiados, y en su articulado, se alude en numerosas ocasiones a la incidencia de la religión en el tema.

En todo caso, conviene destacar el movimiento del Proyecto que Establece medidas contra la discriminación (Nº Boletín: 3815-07, que fue sintetizado en Boletín Jurídico CELIR UC, Año I, nº 1, Octubre 2005). Éste fue ingresado por moción parlamentaria en marzo de 2005 y se encuentra en segundo trámite constitucional (Senado) desde octubre de ese año. A partir de entonces, se han elaborado cinco informes (tres en la Cámara de Diputados y dos en el Senado), además de recibir oficios de la Corte Suprema y escuchar a diversos especialistas. En la actualidad, se ha discutido en torno a las últimas indicaciones (publicadas el 13 de octubre de 2008), y en una reciente sesión de la Comisión, se rechazó la tipificación de un delito especial.

Otro Proyecto de ley con variaciones en este mes, es el que Establece regulación para las uniones de hecho (Cfr. Nº Boletín: 4153-18, y en Boletín Jurídico de nuestro Centro: Año I, nº 6, Abril 2006): fue ingresado en abril de 2006 y en este año se ha iniciado su discusión. En algunas sesiones de la Comisión, han asistido como invitados tanto académicos, como representantes de distintas entidades no gubernamentales.

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, puede solicitarlo a **celir@uc.cl** y le serán enviados a su dirección de correo electrónico.

Ana María Celis B.
Directora



II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.337.
Reforma Constitucional que modifica los arts. 15 y 18 de la
Constitución y consagra el sufragio como derecho ciudadano
y su inscripción automática en los registros electorales.
Diario Oficial: 4 de abril de 2009.

N° del Boletín: 3544-07.
Fecha de Inicio: 8 de junio de 2004.

Modifica el art. 15 de la Constitución Política de la República.¹ Señala que en las votaciones populares el sufragio será voluntario. Introduce modificaciones al art. 18² estableciendo un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Indica que será materia de una ley orgánica constitucional un sistema de inscripción automática al Servicio de Registro Electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral. A dicho Registro, se incorporarán por el sólo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos en la Constitución.

Normas Reglamentarias

Resolución exenta n° 3.230 del Ministerio de Educación,
de 31 de marzo de 2009.
Aprueba Norma General de Participación Ciudadana.
Diario Oficial: 15 de abril de 2009.

Establece agenda pro participación ciudadana para todos los órganos de la administración del Estado y promueve iniciativas para fomentarla. Crea mecanismos a través de los cuales las personas pueden incidir en el desarrollo de políticas públicas de su competencia. Se establecen como mecanismos de participación ciudadana: (a) la Cuenta Pública Participativa (Jornada de diálogo participativo anual

¹ El artículo 15 de la Constitución Política de la República establece que el sufragio es personal, igualitario y secreto. Con la modificación ya no será obligatorio para los ciudadanos, si no voluntario.

² El artículo 18 se refiere al sistema electoral y su Ley Orgánica. Y el resguardo del orden público en los actos electorales y plebiscitarios, que corresponderá a las FF. AA y Carabineros.



con representantes de organismos de la sociedad civil); (b) el Consejo de la Sociedad Civil (con carácter consultivo para el proceso de toma de decisiones y políticas públicas); (c) el Sistema de Comunicación e Información (a través de portales *web*, oficinas del ministerio de educación y centros de atención telefónica); (d) y el Sistema de Convivencia Escolar (espacio interactivo que invita al diálogo a los miembros de las comunidades educativas a dialogar).

**Decreto supremo n° 13 del Ministerio Secretaría General de la República,
de 2 de marzo de 2009.**

Reglamento de ley n° 20.285, sobre Acceso a la información pública.

Diario Oficial: 13 de abril 2009

Regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los organismos de la administración del estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo y las excepciones a la publicidad de la información³.

El Reglamento se aplica a los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, FF. AA de Orden y Seguridad Pública, y los organismos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

En cambio, no se aplica a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Empresas Públicas y del Estado, a los Tribunales del Poder Judicial, a Tribunales especiales y organismos jurisdiccionales, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a la Justicia Electoral, ni al Congreso Nacional.

**Decreto supremo n° 32 del Ministerio de Educación,
de 17 de enero de 2009.**

**Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico
la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de la comuna de Codegua,
y la Parroquia San Nicodemo, de la comuna de Coínco.**

Diario Oficial: 1 de abril de 2009.

Se declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, a la Iglesia de nuestra Señora de la Merced⁴, ubicada en la comuna de Codegua, en la provincia de Cachapoal, VI Región.

³ Es relevante en el reglamento el concepto de "datos sensibles": datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como hábitos personales, origen social, ideologías y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. La normativa establece que si la publicación de la información afecta a datos sensibles debe declararse por Ley de Quórum Calificado el secreto o reserva respecto de esa información y debe denegarse total o parcialmente el acceso a esta información, a la que sólo podrán acceder los órganos y personas debidamente calificadas para ello. Cada organismo llevará un índice de los actos y documentos secretos o reservados que tengan.

⁴ Su valor histórico y arquitectónico, reside en que forma parte del registro material de la Iglesia Católica y sus feligreses de finales de siglo XIX e inicios del siglo XX en la zona Central de Chile. Parte de esta construcción –inaugurada el año 1856– se destruyó en el terremoto de 1985. En cuanto a su arquitectura destaca principalmente por la altura de su campanario.

También declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, a la Parroquia San Nicodemo⁵, ubicada en la comuna de Coínco, en la provincia de Cachapoal, VI Región.

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN
Resolución exenta n° 310	Sociedad Conf. San Vicente de Paul	Temuco, Región de la Araucanía. 7 de abril de 2009	9 de abril de 2009

⁵ Esta parroquia, fundada en 1868 por el Arzobispo Rafael Valentín Valdivieso, no responde a la tradicional arquitectura colonial hispánica. Tiene vestigios de arquitectura incaica, ya que Coínco fue el territorio donde se asentó el representante del Inca.



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Igualdad

Personas

Permite a las personas con discapacidad cumplir voluntariamente con el Servicio Militar Obligatorio.

Nº de Boletín: 6492-02.

Fecha de ingreso: 30 de abril de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Alfonso De Urresti Longton, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Clemira Pacheco Rivas, Iván Paredes Fierro, Denise Pascal Allende y Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 42 de la ley nº 2.306, que Dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, permitiendo a las personas con discapacidad cumplir voluntariamente el Servicio Militar Obligatorio.



Para estos casos, el reglamento de las instituciones castrenses deberá buscar las modalidades para que dichas personas puedan cumplir con este servicio a la Patria.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. Sin urgencia.

Incorpora en art. 31 inciso sexto de la ley n° 18.700, el lenguaje para la población con discapacidad sordomuda en las franjas de publicidad electoral.

N° de Boletín: 6487-06.

Fecha de ingreso: 30 de abril de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rodrigo Álvarez Zenteno, Eugenio Bauer Jouanne, Sergio Bobadilla Muñoz, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Javier Hernández Hernández, José Antonio Kast Rist, Iván Moreira Barros, Iván Norambuena Farías, Felipe Salaberry Soto e Ignacio Urrutia Bonilla.

Descripción: Artículo único. Establece una reforma a la ley n° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, agregando que en las franjas de publicidad y propaganda política "deberá incorporarse en su transmisión oficial el lenguaje de señas para la población con discapacidad sordomuda", a fin de incentivar un voto más informado de su parte.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

Otorga protección a los refugiados.

N° de Boletín: 6472-06.

Fecha de ingreso: 28 de abril de 2009.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Cincuenta y un artículos. Incorpora un nuevo concepto amplio de "refugiado", incluyendo a las personas que salen de su país por temores fundados de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, etc. (art. 2), o porque su vida, seguridad o libertad se encuentran amenazadas por situaciones de violencia o violación de derechos humanos, agresiones externas o conflictos internos, etc. En el proyecto se destaca que la aplicación de la ley a los solicitantes se debería hacer sin discriminación, entre otros, por motivos de raza, idioma, religión, opiniones políticas, género, orientación sexual o cualquier otra condición social (art. 8). Entre las normas propuestas se desarrollan algunos principios fundamentales para la protección de quienes solicitan refugio, como el principio de "no devolución", que establece la expulsión sólo de manera excepcional y no sanciona el ingreso clandestino y la residencia irregular. En el proyecto del Ejecutivo, se establece que no cesará la condición de refugiado, si en un caso particular mantiene un "fundado temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado



grupo social u opiniones políticas (art. 17, 7º)". En el Proyecto, se busca fijar ciertos criterios interpretativos de la ley tendientes a velar por un trato favorable al refugiado; se enumeran las causales de exclusión del régimen de protección de los refugiados tales como la comisión de delitos graves condenados por el derecho internacional. También a lo largo del articulado propuesto, se establecen las autoridades competentes encargadas de otorgar, rechazar, cesar, cancelar y revocar la condición de refugiado. Entre los procedimientos administrativos a seguir para la determinación de la condición de refugiado, se establece la necesidad de una entrevista particular (art. 30), en la que se debe identificar factores culturales (como el religioso) o personales (como la edad). También se propone la regulación de materias relativas a su residencia y documentación, y se contemplan excepciones o casos especiales.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Sin urgencia.

B. Salud

Donación y Transplantes

Modifica el art. 12 de la ley n° 18.290, incorporando un inciso segundo en el sentido de exigir en las licencias de conducir el grupo sanguíneo del conductor.

N° de Boletín: 6486-15.

Fecha de ingreso: 30 de abril de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Rodrigo Álvarez Zenteno, Eugenio Bauer Jouanne, Enrique Estay Peñaloza, Marcelo Forni Lobos, Javier Hernández Hernández, Patricio Melero Abaroa, Iván Moreira Barros, Carlos Recondo Lavanderos, Marisol Turre Figuerola y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Establece que en las licencias de conducir se tenga la información del grupo sanguíneo del titular, proporcionado por el conductor a través de certificado médico respectivo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. Sin urgencia.



C. Educación

Enseñanza

Obliga a colegios a impartir enseñanza de valores morales.

Nº de Boletín: 6460-04.

Fecha de ingreso: 14 de abril de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Maximiano Errázuriz Eguiguren.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 6º, letra c) de la ley n° 19.638⁶, agregando al texto actual que "en todos los establecimientos deberá impartirse asistencia religiosa en la enseñanza básica y, si ello no fuere posible por la diversidad de creencias, al menos deberá impartirse una cátedra de dos horas pedagógicas semanales de valores morales y principios éticos".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

VARIOS

Modifica el art. 657 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo una nueva causal, en caso de violaciones a los derechos humanos.

Nº de Boletín: 6491-17.

Fecha de ingreso: 30 de abril de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Alfonso De Urresti Longton, Álvaro Escobar Rufatt, Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce, José Miguel Ortiz Novoa y Esteban Valenzuela Van Treek.

Descripción: Artículo único. Los autores del proyecto fundamentan la propuesta en la necesidad de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (del 26 de septiembre de 2006), superando el límite de la cosa juzgada en caso de sentencia absolutoria y aparición de nuevos hechos.

⁶ La ley n° 19.638, que Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, afirma en su artículo 6º que se entiende por libertad religiosa y de culto. En la letra c) de dicho artículo incluye: "Recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre. La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través de los Ministros de Salud, de Justicia y de Defensa Nacional, respectivamente".



Se propone establecer dos nuevas causales de revisión de la Corte Suprema de sentencias firmes condenatorias por un crimen o simple delito⁷. Estas son: "cuando aparezcan hechos establecidos en una resolución judicial que acrediten que la sentencia está basada en confesiones obtenidas bajo tortura"; y "cuando la sentencia haya sido dictada en contravención a obligaciones contraídas por el Estado de Chile, en virtud del derecho internacional consuetudinario, convencional, principios generales del derecho y las normas de *jus cogens*, en materia de crímenes de guerra o de lesa humanidad."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

**Incorpora un numeral 26 nuevo al art. 496, del Código Penal,
con el objeto de sancionar los ruidos molestos de alarmas en
casas y vehículos.**

Nº de Boletín: 6475-07.

Fecha de ingreso: 28 de abril de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Alvarado Andrade, Ramón Barros Montero, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Javier Hernández Hernández, Juan Lobos Krause, Claudia Nogueira Fernández, Gonzalo Uriarte Herrera, Ignacio Urrutia Bonilla, Gastón Von Mülehnbrock Zamora y Felipe Ward Edwards.

Descripción: Artículo único. Busca hacer responsable de la contaminación acústica y los ruidos molestos⁸ provenientes de alarmas instaladas en inmuebles o vehículos a quienes sean sus propietarios, arrendatarios, meros tenedores o conductores, si la duración de tales ruidos excede los cinco minutos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

⁷ Actualmente, el art. 657 del Código de Procedimiento Penal establece: "La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se haya condenado a alguien por un crimen o simple delito, para anularlas, en los casos siguientes: 1. Cuando, en virtud de sentencias contradictorias, estén sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola; 2. Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se compruebe después de la condena; 3. Cuando alguno esté sufriendo condena en virtud de sentencia que se funde en un documento o en el testimonio de una o más personas siempre que dicho documento o dicho testimonio haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal; y 4. Cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso, que sean de tal naturaleza que basten para establecer la inocencia del condenado".

⁸ La legislación chilena establece que los niveles de ruido máximo para las zonas residenciales debe ser de 55 decibeles desde las 7 a las 21 hrs., y de 45 decibeles desde las 21 a las 7 hrs. También distingue entre contaminación acústica (cuando el ruido se produce durante el día y hasta las 23 hrs.) y ruidos molestos (cuando el ruido se produce desde las 23 hrs. en adelante).



**Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal
y readecuando las normas de su carrera funcionaria.**

Nº de Boletín: 6447-07.

Fecha de ingreso: 8 de abril de 2009.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Siete artículos. Propone un conjunto de medidas para la modernización de la institucionalidad y organización del personal de Gendarmería de Chile, perfeccionando su carrera funcionaria, creando nuevos cargos y reformulando sus estructuras. En su art. 1º, n.8º, se refiere a la Subdirección Técnica, definiendo entre sus funciones la de "desarrollar y gestionar las actividades de educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, sanitaria, religiosa y demás conducentes a la reinserción social de las personas atendidas en el sistema cerrado de los establecimientos penales con administración directa".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

**Modifica el Código Civil con el objeto de incorporar a la
legislación la denominada doctrina del buen samaritano.**

Nº de Boletín: 6440-07.

Fecha de ingreso: 2 de abril de 2009.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Joaquín Godoy Ibáñez y Roberto Sepúlveda Hermosilla.

Descripción: Artículo único. Establece agregar el art. 2330 *bis* al Código Civil⁹, para incorporar la llamada "doctrina del Buen Samaritano". La norma exime de responsabilidad, al tercero que causa daños físicos, materiales o morales, si acredita que acudió voluntariamente, sin que hubiera otro medio o persona idónea, en auxilio de quien se encontraba en una situación de emergencia (desastre natural, accidente de tránsito, incendio, etc.).

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.

⁹ El actual art. 2330 establece que disminuye la apreciación del daño, si éste fue consecuencia de exposición imprudente. El art. 2329 sanciona el daño debido a malicia o negligencia.

Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Monumentos

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Autoriza erigir un monumento a Su Santidad Juan Pablo II en los principales pasos fronterizos de Chile	3835-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Sin urgencia.	Año II n° 7. Junio 2007.

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a Christiane Raczynski Von Oppen	6404-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Sin urgencia.	Año IV n° 5. Marzo 2009.

B. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece medidas contra la discriminación	3815-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.	Año I n° 1. Octubre 2005.

Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de reforma constitucional que reconoce el aporte de los pueblos originarios a la conformación de la nación chilena	5324-07 (Refundido con 5522-07)	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma.	Año II n° 10. Septiembre 2007.
Reforma Constitucional sobre pueblos indígenas	4069-07	Cámara de Diputados	Archivado.	Año I n° 4. Enero 2006.

C. Salud

Donación y Transplantes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.451, con el fin de determinar quienes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad	4999-11	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el segundo informe de Comisión de Salud. Urgencia actual: Suma.	Año II n° 5. Abril 2007.

D. Educación

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo	6260-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea la Superintendencia de Educación	5083-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Oficio de ley a Cámara revisora. Urgencia actual: Suma.	Año II n° 7. Junio 2007.

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en materia de convivencia escolar	4695-04	Senado	Archivado.	Año II n° 1. Octubre 2006.

E. Trabajo

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la regulación de la prelación de crédito con el objeto de favorecer a los trabajadores	6388-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 5. Marzo 2009.
Aprueba el Acuerdo Modificador del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996	6356-10	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Relaciones Exteriores. Sin urgencia.	Año IV n° 4. Enero 2009.

F. Propiedad

Propiedad y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Faculta al Fisco para comprar y vender propiedades particulares afectadas por situaciones de catástrofe	6010-12	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente. Urgencia actual: Simple.	Año III n° 10. Agosto 2008.

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece un plazo para regular construcciones, en inmuebles en los que funcionen jardines infantiles	6424-14	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Primer informe de Comisión de Vivienda y Urbanismo. Sin urgencia.	Año IV n° 5. Marzo 2009.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil	5837-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Simple.	Año III n° 6. Abril 2008.

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Incluye el maltrato económico o patrimonial y, el abandono o abuso por omisión de adultos mayores, en la ley de violencia intrafamiliar	5142-18 (Refundido con 5376-18, 4167-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 7. Junio 2007.
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 6. Mayo 2007.
Modifica el Código Penal y el decreto ley nº 321, de 1925, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito	4937-18 (Refundido con 5308-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 5. Abril 2007.
Establece sanción a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos	4691-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 5055-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año II nº 1. Octubre 2006.
Tipifica como delito no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir	4167-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Simple.	Año I nº 6. Abril 2006.

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece ley interpretativa que adecua la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos	6422-07	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 5. Marzo 2009.
Tipifica los delitos de lesa humanidad, de genocidio y de guerra	6406-07	Senado	Etapas: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 5. Marzo 2009.
Reforma el art. 24 de la Constitución Política de la República referido a la inconstitucionalidad de un precepto legal	6221-07	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Sin urgencia.	Año IV n° 3. Diciembre 2008.
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional	5985-10	Cámara de Diputados	Etapas: Tramitación terminada. En espera de publicación.	Año III n° 9. Julio 2008.
Protocolo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Nocivas Convencionales que pueden considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados sobre los Restos Explosivos de Guerra	5972-10	Cámara de Diputados	Etapas: Tramitación terminada. En espera de publicación.	Año III n° 9. Julio 2008.



NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Declaración de ausencia por desaparición forzada de personas	5971-17	Cámara de Diputados	Informe de Comisión Mixta, por rechazo de idea de legislar. Urgencia actual: Suma.	Año III n° 9. Julio 2008.
Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente	5947-12	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Suma.	Año III n° 9. Julio 2008.
Crea la provincia de Marga Marga y modifica el territorio de las provincias de Valparaíso y Quillota, en la V Región de Valparaíso	5005-06	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 6. Mayo 2007.



IV

Anexos

A. Declaración de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Chile

Para que Tengan Vida en Cristo
Mensaje de los Obispos al término de su
97ª Asamblea Plenaria

Los obispos de la Conferencia Episcopal de Chile hemos celebrado la 97ª Asamblea Plenaria en el Seminario de San Fidel, Padre Las Casas, con ocasión de la ordenación del nuevo obispo de Villarrica, Mons. Francisco Javier Stegmeier. Nuestra Asamblea se realizó en un clima de intensidad y alegría pascual alentados por la victoria de Cristo sobre el pecado y la muerte. Reconfortados por su Palabra: "¡Alégrense, no teman; yo estaré con ustedes hasta el final de los tiempos!" (cf. Mt 28, 19-20), hemos reflexionado sobre el mandato de ir a todo el mundo anunciando su Evangelio y fortaleciendo el compromiso de llevar a cabo en cada una de las diócesis la Misión Continental que brotó de la Conferencia de Aparecida.

Animados por el Espíritu del amor de Dios, desde estas tierras de la Araucanía, y en vísperas ya de las celebraciones del Bicentenario de la Independencia, convencidos de que todos los sectores de la sociedad pueden ser iluminados con la luz de la fe, deseamos ofrecer nuestra palabra de pastores que quiere ser un reflejo de la Palabra que Dios nos regala para alcanzar la madurez que como personas y comunidad nacional deseamos lograr.

La alegría misionera de la Pascua

1. Dice San Pablo: "Si Cristo no ha resucitado, nuestra fe sería vana; y seríamos los más desdichados de todos los hombres" (1 Cor 15, 14). Al inicio del tercer milenio cristiano, la Iglesia continúa celebrando la alegría pascual de la Resurrección de Cristo. Así lo hemos vivido en las comunidades parroquiales, los movimientos apostólicos y las comunidades eclesiales a lo largo de Chile y en el mundo. Es la fe celebrada gozosamente por este acontecimiento del Hijo de Dios que ha marcado la historia en un antes y un después. Al igual que las mujeres, en la mañana de la Resurrección, también la Iglesia ha escuchado el gozoso anuncio: "no tengan miedo" (Mt 28, 10); "¿por qué buscan entre los muertos al que está vivo?" (Lc 24, 5).



La resurrección y la vida

2 La alegría y la esperanza cristianas no esconden, sin embargo, que el Resucitado conserve las huellas de su pasión: las llagas en sus manos y el costado traspasado por la lanza. Ése es el signo más grande de solidaridad de Dios con la humanidad que se manifiesta en su Hijo Jesucristo. Desde esta convicción de fe es posible iluminar las horas más sombrías del ser humano y de la sociedad. Y es así, porque Cristo ha venido para darnos vida y vida eterna. Es la novedad del Evangelio: Cristo vino al mundo como el Señor de la vida a inaugurar y anunciar el Reino de la vida, para que todos "tengan vida y vida en abundancia" (Jn 10, 10). A esta vida quiere servir la Iglesia, acompañando a los hijos e hijas de Chile en sus gozos y alegrías, pero también en sus dolores y aflicciones. Así hemos sido animados por el Papa Benedicto durante nuestra visita ad Limina: "suscitar en todos los fieles el gozo de seguir a Cristo, así como una mayor conciencia misionera que permita a toda la comunidad eclesial chilena afrontar con verdadero impulso apostólico los desafíos del momento presente".

El servicio y promoción de la vida

3. Uno de nuestros principios y convicciones es el valor sagrado de la vida humana desde su fecundación hasta su muerte natural. Nada ni nadie puede usurpar la vocación que el Dios creador y redentor dio a cada vida humana: llegar a participar de su amor, su felicidad y su paz. Para ello nos creó y nos redimió: para hacernos partícipes de la vida eterna, pues "no hay progreso genuino si la vida peligra. No hay desarrollo si éste se alcanza a costa de vidas humanas. No hay futuro para la humanidad si el hombre pretende situarse por encima de la vida" (Documento "En camino al Bicentenario", ECB, 21).

4. Nos preocupa, por lo mismo, que en el contexto de las elecciones sea planteado un tema de tanta gravedad como el falsamente llamado "aborto terapéutico". Juan Pablo II en su encíclica *Evangelium Vitae* declara enfáticamente que "el aborto directo, es decir, querido como fin o como medio, es siempre un desorden moral grave, en cuanto eliminación deliberada de un ser humano inocente" (EV 62). Queremos reiterarlo: la Iglesia, discípula del Evangelio de la Vida, se opone a toda intervención que busque la eliminación de la vida en gestación, y lo hace también por el testimonio concreto de creyentes e instituciones de Iglesia que acompañan en su drama a mujeres que han sido inducidas a esta práctica deshumanizante. No queremos que esta doble injusticia, contra el ser humano en gestación y contra la mujer herida en su conciencia y en sus sentimientos, se verifique en nuestra legislación. Tratándose de la defensa de la vida, el ideal democrático es solamente tal cuando reconoce y tutela la dignidad de toda persona humana (cf. EV 21-22). Un cristiano debe ser un artesano y testigo de la cultura de la vida y está llamado a defender y privilegiar siempre la vida sin exclusión.



En comunión y solidaridad, ante la crisis económica

5. Desde la fe en Cristo resucitado, Señor de la vida, surge un aspecto esencial para quienes anhelamos vivir las crisis actuales en clave cristiana. Debemos manifestar una preocupación especial por la vida de los pobres. Tampoco escapa a nuestra solicitud la realidad que vive la inmensa mayoría de la clase media de nuestro país. Desde nuestras diócesis conocemos muy bien cómo la crisis está afectando a muchos sectores de sus familias y habitantes. El cierre de fuentes de trabajo, la cesantía que ello significa, el derrumbe emocional de quienes están en esa situación, los tan dolorosos efectos en la vida familiar, la congelación de estudios superiores, la incertidumbre, son sólo algunos dramáticos efectos. Pero la crisis financiera mundial, cuyas nefastas consecuencias percibimos a diario, tiene un origen mucho más grave, que dice relación con el extravío de los valores éticos y la consecuente vida moral. El Papa Benedicto XVI lo dijo con claridad en su encuentro con los sacerdotes de Roma: "Al final, se trata de la avaricia humana como pecado o de la avaricia como idolatría. Nosotros debemos denunciar esa idolatría que se opone al Dios verdadero y que falsifica la imagen de Dios a través de otro dios, el dios dinero". Queremos invitar a nuestras comunidades a actuar solidariamente, y a los chilenos todos a cuidar responsablemente las fuentes de trabajo. Apelamos a la creatividad y a la responsabilidad social del Estado, de los empresarios y de los mismos trabajadores, para no perder fuentes de trabajo y promover nuevos puestos laborales. Hacemos también un llamado a los docentes de nuestras Universidades y centros de estudios a estudiar en profundidad la actual crisis y a buscar propuestas para una economía que respeten las nociones de equidad, justicia y bien común, y abra camino a los pobres para que vivan conforme a su dignidad humana.

El Chile del Bicentenario

6. La vida de Cristo también arroja una luz a las próximas conmemoraciones del Bicentenario de Chile que estarán precedidas por las elecciones presidenciales y parlamentarias. Hemos invitado hace ya algún tiempo a establecer mesas de esperanza. Queremos ir al reencuentro del "alma de Chile". El Bicentenario nos halla en medio de una amplia discusión valórica que abarca los campos de la vida personal y social, y que compromete el futuro de nuestra convivencia, ya que "forman parte de un tránsito cultural de proporciones. Aquí están en juego principios y convicciones fundamentales" (cf. ECB 6). Los cristianos "tenemos el deber de desarrollar el diálogo, ofreciendo el pleno testimonio de la esperanza que está en nosotros. No debemos temer que pueda constituir una ofensa a la dignidad del otro lo que, en cambio, es anuncio gozoso de un don para todos, y que se propone a todos con el mayor respeto a la libertad de cada uno" (Juan Pablo II, Carta Apostólica "Novo millennio ineunte", 56).

Consideramos que nuestra patria no puede renunciar a los grandes valores sobre los cuales se ha construido: la centralidad de la familia, fundada en el matrimonio; la dignidad de toda vida humana; la solidaridad con los pobres; el

derecho y deber de los padres de educar a sus hijos; la libertad religiosa, y otros valores que la Iglesia declara irrenunciables.

La fuerza del creyente empeñado en el servicio público

7. A los cristianos que actúan en política queremos exhortarlos a “ofrecer el testimonio de su fe, sabiendo que los principios evangélicos que profesan serán siempre los que sostengan las decisiones que ellos tomen” (ECB 38). La misma exhortación que nos dirigió el Santo Padre en nuestra Visita ad Limina, la hacemos extensiva a los católicos presentes en las más variadas actividades de la vida: “cultivar una intensa vida interior y de fe profunda” en el “trato íntimo con el Maestro en la oración”. Solamente desde allí podrán madurar las mejores iniciativas para responder a los tiempos presentes, a las necesidades espirituales y materiales de los chilenos con iniciativas generosas y proyectos esperanzadores. De nuestra parte, nos comprometemos a acompañarles en su importante tarea, a la luz de la enseñanza social de la Iglesia.

Otras realidades objetos de nuestra solicitud pastoral

8. Durante la Asamblea Plenaria hemos reflexionado también acerca de otros temas de la realidad nacional: el cuidado del medio ambiente y el aporte que pueden y deben hacer los cristianos. Esperamos más adelante ofrecer un Documento de trabajo que ayude en la sensibilidad y compromiso por el cuidado del mundo creado, en especial de la vida humana y su desarrollo en la familia y la sociedad.

9. Hemos tenido muy presente la situación de las comunidades indígenas, la identidad y cultura de los pueblos originarios, sus tierras y sus derechos, que deben ser salvaguardados en un marco de diálogo y rechazo a la violencia. Su vocación mayoritaria es de auténtica paz.

10. No escapan a nuestra preocupación pastoral los errores y las fragilidades de todos nosotros y tampoco algunas situaciones moralmente inaceptables por parte de sacerdotes y que dejan tanto dolor en sus víctimas, así como en la comunidad nacional. Nos duelen profundamente. Las reprobamos, ya que se apartan claramente de nuestra vocación y misión a la que, gracias a Dios, sirve de modo abnegado la inmensa mayoría de sacerdotes de nuestra Iglesia

11. A la Virgen María, Nuestra Señora del Carmen, le pedimos que nos acompañe en hacer fecundo en nuestra patria el Evangelio de la vida, para llegar a ser una tierra de hermanos.

Los Obispos de la Conferencia Episcopal De Chile
Padre Las Casas, 24 de abril de 2009.



B. Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, sobre libertad religiosa

HUMAN RIGHTS COUNCIL
Tenth session
Agenda item 1

Draft report of the Human Rights Council on its tenth session*
(...)
CONTENTS

A. Resolutions

(...)

10/22 Combating defamation of religions

The Human Rights Council,
Reaffirming the pledge made by all States under the Charter of the United Nations to promote and encourage universal respect for and observance of human rights and fundamental freedoms for all, without distinction as to race, sex, language or religion,

Reaffirming also that all human rights are universal, indivisible, interdependent and interrelated,

Recalling the 2005 World Summit Outcome adopted by the General Assembly in its resolution 60/1 of 16 September 2005, in which the Assembly emphasized the responsibilities of all States, in conformity with the Charter of the United Nations, to respect human rights and fundamental freedoms for all, without distinction of any kind, and acknowledged the importance of respect and understanding for religious and cultural diversity throughout the world,

Recognizing the valuable contribution of all religions to modern civilization and the contribution that dialogue among civilizations can make towards improved awareness and understanding of the common values shared by all humankind,

Welcoming the resolve expressed in the United Nations Millennium Declaration, adopted by the General Assembly on 8 September 2000, to take measures to eliminate the increasing acts of racism and xenophobia in many societies and to promote greater harmony and tolerance in all societies, and looking forward to its effective implementation at all levels,

Underlining in this regard the importance of the Durban Declaration and Programme of Action adopted by the World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance, held in Durban, South Africa, in 2001, welcoming the progress achieved in implementing them, and emphasizing that they constitute a solid foundation for the elimination of all scourges and manifestations of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance,

Welcoming all international and regional initiatives to promote cross-cultural and interfaith harmony, including the Alliance of Civilizations and the International Dialogue on Interfaith Cooperation for Peace and Harmony, and



their valuable efforts in the promotion of a culture of peace and dialogue at all levels,

Welcoming also the reports of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance submitted to the Council at its fourth, sixth and ninth sessions (A/HRC/4/19, A/HRC/6/6 and A/HRC/9/12), in which the Special Rapporteur highlighted the serious nature of the defamation of all religions and the need to complement legal strategies,

Noting with deep concern the instances of intolerance, discrimination and acts of violence against followers of certain faiths occurring in many parts of the world, in addition to the negative projection of certain religions in the media and the introduction and enforcement of laws and administrative measures that specifically discriminate against and target persons with certain ethnic and religious backgrounds, particularly Muslim minorities following the events of 11 September 2001, and that threaten to impede their full enjoyment of human rights and fundamental freedoms,

Stressing that defamation of religions is a serious affront to human dignity leading to a restriction on the freedom of religion of their adherents and incitement to religious hatred and violence,

Noting with concern that defamation of religions and incitement to religious hatred in general could lead to social disharmony and violations of human rights, and alarmed at the inaction of some States to combat this burgeoning trend and the resulting discriminatory practices against adherents of certain religions and, in this context, stressing the need to effectively combat defamation of all religions and incitement to religious hatred in general and against Islam and Muslims in particular,

Convinced that respect for cultural, ethnic, religious and linguistic diversity, as well as dialogue among and within civilizations, are essential for global peace and understanding, while manifestations of cultural and ethnic prejudice, religious intolerance and xenophobia generate hatred and violence among peoples and nations,

Underlining the important role of education in the promotion of tolerance, which involves acceptance by the public of and its respect for diversity,

Noting the various regional and national initiatives to combat religious and racial intolerance against specific groups and communities and emphasizing, in this context, the need to adopt a comprehensive and non-discriminatory approach to ensure respect for all races and religions,

Recalling its resolution 7/19 of 27 March 2008 and General Assembly resolution 63/171 of 18 December 2008,

1. Takes note of the study of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the compilation of existing legislation and jurisprudence concerning defamation of and contempt for religions (A/HRC/9/25) and the report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance (A/HRC/9/12) presented to the Council at its ninth session;

2. Expresses deep concern at the negative stereotyping and defamation of religions and manifestations of intolerance and discrimination in



matters of religion or belief still evident in the world, which have led to intolerance against the followers of these religions;

3. Strongly deplores all acts of psychological and physical violence and assaults, and incitement thereto, against persons on the basis of their religion or belief, and such acts directed against their businesses, properties, cultural centres and places of worship, as well as targeting of holy sites, religious symbols and venerated personalities of all religions;

4. Expresses deep concern at the continued serious instances of deliberate stereotyping of religions, their adherents and sacred persons in the media, as well as programmes and agendas pursued by extremist organizations and groups aimed at creating and perpetuating stereotypes about certain religions, in particular when condoned by Governments;

5. Notes with deep concern the intensification of the overall campaign of defamation of religions and incitement to religious hatred in general, including the ethnic and religious profiling of Muslim minorities in the aftermath of the tragic events of 11 September 2001;

6. Recognizes that, in the context of the fight against terrorism, defamation of religions and incitement to religious hatred in general have become aggravating factors that contribute to the denial of fundamental rights and freedoms of members of target groups, as well as to their economic and social exclusion;

7. Expresses deep concern in this respect that Islam is frequently and wrongly associated with human rights violations and terrorism and, in this regard, regrets the laws or administrative measures specifically designed to control and monitor Muslim minorities, thereby stigmatizing them and legitimizing the discrimination they experience;

8. Reaffirms the commitment of all States to the implementation, in an integrated manner, of the United Nations Global Counter-terrorism Strategy, adopted without a vote by the General Assembly in its resolution 60/288 of 8 September 2006 and reaffirmed by the Assembly in its resolution 62/272 of 5 September 2008, and in which it clearly reaffirms, inter alia, that terrorism cannot and should not be associated with any religion, nationality, civilization or group, as well as the need to reinforce the commitment of the international community to promote, among other things, a culture of peace and respect for all religions, beliefs, and cultures and to prevent the defamation of religions;

9. Deplores the use of the print, audio-visual and electronic media, including the Internet, and any other means to incite acts of violence, xenophobia or related intolerance and discrimination against any religion, as well as the targeting of religious symbols and venerated persons;

10. Emphasizes that, as stipulated in international human rights law, including articles 19 and 29 of the Universal Declaration of Human Rights and articles 19 and 20 of the International Covenant on Civil and Political Rights, everyone has the right to hold opinions without interference and the right to freedom of expression, the exercise of which carries with it special duties and responsibilities and may therefore be subject to limitations only as provided for by law and are necessary for respect of the rights or reputations of others, protection of national security or of public order, public health or morals and general welfare;



11. Reaffirms that general comment No. 15 of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, in which the Committee stipulated that the prohibition of the dissemination of all ideas based upon racial superiority or hatred is compatible with freedom of opinion and expression, is equally applicable to the question of incitement to religious hatred;

12. Strongly condemns all manifestations and acts of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance against national or ethnic, religious and linguistic minorities and migrants and the stereotypes often applied to them, including on the basis of religion or belief, and urges all States to apply and, where required, reinforce existing laws when such xenophobic or intolerant acts, manifestations or expressions occur, in order to deny impunity for those who commit such acts;

13. Urges all States to provide, within their respective legal and constitutional systems, adequate protection against acts of hatred, discrimination, intimidation and coercion resulting from defamation of religions and incitement to religious hatred in general, and to take all possible measures to promote tolerance and respect for all religions and beliefs;

14. Underscores the need to combat defamation of religions and incitement to religious hatred in general by strategizing and harmonizing actions at the local, national, regional and international levels through education and awareness building;

15. Calls upon all States to make the utmost effort, in accordance with their national legislation and in conformity with international human rights and humanitarian law, to ensure that religious places, sites, shrines and symbols are fully respected and protected, and to take additional measures in cases where they are vulnerable to desecration or destruction;

16. Calls for strengthened international efforts to foster a global dialogue for the promotion of a culture of tolerance and peace at all levels, based on respect for human rights and diversity of religions and beliefs, and urges States, non-governmental organizations, religious leaders as well as the print and electronic media to support and foster such a dialogue;

17. Expresses its appreciation to the High Commissioner for Human Rights for holding a seminar on freedom of expression and advocacy of religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence, in October 2008, and requests her to continue to build on this initiative, with a view to contributing concretely to the prevention and elimination of all such forms of incitement and the consequences of negative stereotyping of religions or beliefs, and their adherents, on the human rights of those individuals and their communities;

18. Requests the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance to report on all manifestations of defamation of religions, and in particular on the serious implications of Islamophobia, on the enjoyment of all rights by their followers, to the Council at its twelfth session;

19. Requests the High Commissioner for Human Rights to report to the Council at its twelfth session on the implementation of the present resolution, including on the possible correlation between defamation of religions and the upsurge in incitement, intolerance and hatred in many parts of the world.

43rd meeting
26 March 2009

[Adopted by a recorded vote of 23 to 11, with 13 abstentions. See chapters IX. The voting was as follows:

In favour: Angola, Azerbaijan, Bahrain, Bangladesh, Bolivia, Cameroon, China, Cuba, Djibouti, Egypt, Gabon, Indonesia, Jordan, Malaysia, Nicaragua, Nigeria, Pakistan, Philippines, Qatar, Russian Federation, Saudi Arabia, Senegal, South Africa;

Against: Canada, Chile, France, Germany, Italy, Netherlands, Slovakia, Slovenia, Switzerland, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;

Abstaining: Argentina, Brazil, Bosnia and Herzegovina, Burkina Faso, Ghana, India, Japan, Madagascar, Mauritius, Mexico, Republic of Korea, Uruguay, Zambia.]

10/25 Discrimination based on religion or belief and its impact on the enjoyment of economic, social and cultural rights

The Human Rights Council,

Recalling General Assembly resolution 36/55 of 25 November 1981, in which the Assembly proclaimed the Declaration on the Elimination of All Forms of Intolerance and of Discrimination Based on Religion or Belief,

Recalling also article 18 of the International Covenant on Civil and Political Rights, article 18 of the Universal Declaration of Human Rights, article 2 (2) of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and other relevant human rights provisions,

Recalling further its resolution 6/37 and the resolutions on the elimination of all forms of intolerance and of discrimination based on religion or belief adopted by the General Assembly and by the Commission on Human Rights,

Noting with interest the recent adoption of the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights by the General Assembly,

Reaffirming that all human rights are universal, indivisible, interdependent and interrelated,

Firmly believing that further intensified and strong efforts are required to promote and protect the right to freedom of thought, conscience and religion or belief and to eliminate all forms of hatred, intolerance and discrimination based on religion or belief, as also noted at the World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance,

Noting that a formal or legal distinction at the national level between different kinds of faith-based communities may constitute discrimination and may impinge on the enjoyment of the freedom of religion or belief,

Recognizing that persons belonging to religious minorities are often particularly vulnerable to discrimination based on religion or belief with regard to the enjoyment of all their human rights and fundamental freedoms, including their economic, social and cultural rights,



Seriously concerned at all attacks on religious places, sites and shrines, including any deliberate destruction of relics and monuments, particularly when in violation of international law, in particular human rights and humanitarian law,

Recognizing the importance of enhanced inter-religious and intra-religious dialogue in promoting tolerance in matters relating to religion or belief, and welcoming different initiatives in this regard, including the Alliance of Civilizations and the programmes led by the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization,

Emphasizing that States, regional organizations, non-governmental organizations, religious bodies and the media have an important role to play in promoting tolerance, respect for religious and cultural diversity and in the universal promotion and protection of human rights, including freedom of religion or belief,

1. Condemns all forms of intolerance and discrimination based on religion or belief as well as violations of the freedom of thought, conscience, religion or belief;

2. Stresses that the right to freedom of thought, conscience and religion applies equally to all people, regardless of their religions or beliefs, and without any discrimination as to their equal protection by the law;

3. Welcomes the report presented by the Special Rapporteur on freedom of religion or belief (A/HRC/10/8) addressing discrimination based on religion or belief and its impact on the enjoyment of economic, social and cultural rights, and encourages States to consider implementing the recommendations contained therein;

4. Emphasizes that discrimination based on religion or belief often has an adverse impact on the enjoyment of economic, social and cultural rights, particularly with regard to members of religious minorities and other persons in vulnerable situations;

5. Urges States:

(a) To ensure that everyone has the right, inter alia, to education, work, an adequate standard of living, the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health and to take part in cultural life, without any discrimination on the basis of religion or belief;

(b) To ensure that no one is discriminated against on the basis of his or her religion or belief, in particular with regard to access to, inter alia, humanitarian assistance, social benefits or the public service in one's country;

(c) To ensure that no one is affected, because of his or her religion or belief, in the enjoyment of his or her economic, social and cultural rights by, inter alia, discriminatory laws on housing, property, or land trust, or any discriminatory practices;

(d) To take the necessary measures, in accordance with international human rights law, to combat discrimination based on religion or belief by non-State actors, with particular regard to members of religious minorities and other persons in vulnerable situations;

(e) To devote particular attention to discriminatory practices against women on the basis of their religion or belief that adversely affect the enjoyment of their economic, social and cultural rights;



(f) To ensure that appropriate legal and other remedies, in accordance with international human rights law, are available to individuals in order to allow them to seek redress against discrimination based on religion or belief that affects the enjoyment of their economic, social and cultural rights;

(g) To promote and encourage, through all available means, including education and inter-religious dialogue, understanding, tolerance and respect in all matters relating to freedom of religion or belief and religious tolerance, and to make all appropriate efforts to encourage those engaged in teaching, as well as social workers, to promote mutual understanding, tolerance and respect;

6. Welcomes and encourages the continuing efforts of all actors in society, including non-governmental organizations and bodies and groups based on religion or belief, to promote the implementation of the Declaration on the Elimination of All Forms of Intolerance and of Discrimination Based on Religion or Belief, and further encourages their work in promoting freedom of religion or belief and in highlighting cases of religious intolerance, discrimination and persecution;

7. Requests the Special Rapporteur to submit her next annual report to the Council at its thirteenth session;

8. Decides to remain seized of the question of the elimination of all forms of intolerance and discrimination based on religion or belief under the same agenda item.

44th meeting
27 March 2009

[Adopted by a recorded vote of 22 to 1, with 24 abstentions. See chapter III. The voting was as follows:

In Favour: Angola, Argentina, Brazil, Canada, Chile, France, Germany, India, Italy, Japan, Mauritius, Mexico, Netherlands, Nicaragua, Republic of Korea, Russian Federation, Slovakia, Slovenia, Switzerland, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Uruguay;

Against: South Africa;

Abstaining: Azerbaijan, Bahrain, Bangladesh, Bolivia, Bosnia and Herzegovina, Burkina Faso, Cameroon, China, Cuba, Djibouti, Egypt, Gabon, Ghana, Indonesia, Jordan, Madagascar, Malaysia, Nigeria, Pakistan, Philippines, Qatar, Saudi Arabia, Senegal, Zambia.]



C. Comunicado de prensa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre su XXXIX Período Extraordinario de Sesiones, celebrado en Santiago de Chile

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en Santiago, Chile su XXXIX Período Extraordinario de Sesiones del 27 al 30 de abril de 2009¹⁰. Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:

1. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. *Excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día 28 de abril de 2009, de las 9:00 a las 19:00 horas, y el día 29 de abril de 2009, de las 9:00 a las 13:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Tribunal escuchará los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado sobre la excepción preliminar y los eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los casos acumulados No. 12.496, 12.497 y 12.498, *Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez*. En dicha demanda la Comisión alegó que el Estado habría incurrido en responsabilidad internacional por "la [presunta] falta de medidas de protección a las [presuntas] víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la [alegada] falta de prevención de estos crímenes, pese al [supuesto] pleno conocimiento de la existencia de un [presunto] patrón de violencia de género que hab[r]ía dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la [presunta] falta de respuesta de las autoridades frente a la [alegada] desaparición de las víctimas, la [supuesta] falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos de las víctimas, así como la [presunta] denegación de justicia y la [alegada] falta de reparación adecuada a favor de sus familiares".

En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que declare que los anteriores hechos constituyen una violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicha Convención y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

¹⁰ El XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones será llevado a cabo con financiamiento del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional.



(Convención de Belém do Pará), en perjuicio de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez; una violación del artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicha Convención y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez; y una violación de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de las víctimas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

El 23 de febrero de 2008 las organizaciones "Asociación Nacional de Abogados Democráticos A. C" y "Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer", como representantes de Esmeralda Herrera Monreal, así como las organizaciones "Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana" y "Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A. C", como representantes de Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, presuntas víctimas, presentaron, a través de su interviniente común, su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además de los argumentos presentados por la Comisión los representantes señalaron, *inter alia*, que "las víctimas que deben ser parte de la presente demanda ante la Corte son 11 y no 3". Asimismo, indicaron que a las presuntas víctimas "se les ha violado su derecho a la dignidad y a la honra, al fomentar una actitud de desprecio por parte de la autoridad hacia las víctimas, mediante preguntas y observaciones prejuiciosas a ciertos familiares al momento de sus denuncias, así como al realizar declaraciones públicas ofensivas". De otra parte, respecto a los ocho cuerpos supuestamente hallados en el "campo algodoner", los representantes alegaron que "también sufrieron tortura física y sexual antes de su muerte" y que el Estado, "al dejar de actuar para buscarlas efectivamente", también ha violado el derecho a la libertad personal de aquéllas y de las dos víctimas que continúan desaparecidas. En consecuencia, además de los artículos invocados por la Comisión, los representantes solicitaron a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la libertad personal) y 11 (Derecho a la dignidad y a la honra) de la Convención Americana, todos ellos en relación con las obligaciones generales que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la misma.

El 26 de mayo de 2008 el Estado presentó su escrito de excepción preliminar, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos. En dicho escrito el Estado señaló que la Corte "únicamente puede conocer de las presuntas violaciones que se le imputan por Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez"; reconoció el contexto de violencia que se localiza en Ciudad Juárez, Chihuahua



y reconoció también que “en la primera etapa de las investigaciones, entre el 2001 y el 2003, se presentaron irregularidades” que afectaron la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las presuntas víctimas. Por otro lado, el Estado señaló que “a partir del año 2004, se subsanaron plenamente las irregularidades, se reintegraron los expedientes y se reiniciaron las investigaciones”, y se avanzó en “una profunda reforma al sistema de justicia en el estado de Chihuahua y, en particular, Ciudad Juárez”. Asimismo, indicó que las familias de las presuntas víctimas fueron reparadas. Finalmente, el Estado solicitó a la Corte que declare sin lugar el resto de las alegaciones, reconozca los esfuerzos realizados para reparar a los familiares y lo acompañe en el proceso de solución amistosa ofrecido para otorgar una reparación adicional. De otra parte, el Estado indicó que algunos documentos que le fueron requeridos como prueba por el Tribunal “no guardan relación con la litis” y que otros “se refieren a procesos y averiguaciones penales que se encuentran abiertos, por lo que, de acuerdo con la legislación interna, deberán mantenerse en reserva”.

El 20 de agosto y 6 de septiembre de 2008 la Comisión y los representantes, respectivamente, presentaron sus alegatos sobre la excepción preliminar interpuesta por el Estado.

El 19 de enero de 2009 la Corte emitió una Resolución en la cual decidió que no procedía la inclusión de nuevas víctimas y, además, que los hechos que sean demostrables únicamente a través de prueba que el Estado se niegue a remitir, el Tribunal los podrá tener por establecidos.

2. Caso Garibaldi vs. Brasil. *Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* El día 29 de abril de 2009, de las 15:00 a las 19:00 horas, y el día 30 de abril de 2009, de las 9:00 a las 13:00 horas, la Corte escuchará en audiencia pública las declaraciones de los testigos y peritos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la República Federativa del Brasil. Asimismo, el Tribunal escuchará los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

Antecedentes

El 24 de diciembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una demanda contra la República Federativa de Brasil en relación con el caso *No. 12.478 Sétimo Garibaldi*. En dicha demanda la Comisión alegó que el Estado habría incurrido en responsabilidad internacional por “el incumplimiento con la obligación de investigar y sancionar el homicidio del señor Sétimo Garibaldi, ocurrido el 27 de noviembre de 1998; fecha en que un grupo de [...] pistoleros llevó a cabo una operación extrajudicial de desalojo de las familias de trabajadores sin tierra, que ocupaban una hacienda localizada en el Municipio de Querencia [do] Norte, Estado de Paraná. Los hechos se denunciaron a la policía y se instauró una investigación policial que fue archivada sin que se removieran los obstáculos y



mecanismos que mantienen la impunidad en el caso, ni se otorgaran las garantías judiciales suficientes para diligenciar el proceso ni para otorgar un reparación adecuada a los familiares del señor Sétimo Garibaldi [...]”. La Comisión solicitó a la Corte que declare que los anteriores hechos constituirían “violación de los artículos 8 (derecho al debido proceso legal) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...], e incumplimiento de la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 y del deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 del mismo instrumento, en consideración también de las directivas emergentes de la cláusula federal contenida en el artículo 28 del mismo instrumento”, todos en perjuicio de la viuda y los hijos del señor Garibaldi. Además, la Comisión solicitó que se ordenaran determinadas medidas de reparación.

El 11 de abril de 2008 las organizaciones *Justiça Global, Rede Nacional de Advogados Populares, Terra de Direitos, Comissão Pastoral da Terra* y el *Movimiento dos Trabajadores Rurales sin Tierra*, representantes de las presuntas víctimas, presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además de los argumentos presentados por la Comisión, los representantes señalaron, *inter alia*, que “el caso del homicidio de Sétimo Garibaldi es una violación continuada”, toda vez que el Estado habría incumplido su deber de investigar diligentemente el crimen, de sancionar a los responsables, y de prevenir la ocurrencia de nuevas violaciones similares. En consecuencia, además de los artículos invocados por la Comisión, los representantes solicitaron a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la vida) y 5 (Derecho a la integridad personal) de la Convención Americana.

El 11 de julio de 2008 el Estado presentó su escrito de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos. En dicho escrito, entre las excepciones preliminares opuestas por el Estado, éste señaló que los méritos del presente caso no deberían ser apreciados por el Tribunal, en razón de “la falta de competencia *ratione temporis* de esta Corte y del no agotamiento de los recursos internos”. En ese sentido, Brasil expresó que “habiendo el señor Sétimo Garibaldi fallecido el 27 de noviembre de 1998[, antes que el Estado hubiese reconocido la jurisdicción contenciosa del Tribunal,] el presente caso estaría fuera del alcance de la competencia de la Corte en relación con las alegadas violaciones principales (artículos 4 y 5 de la Convención)”, y que en la época en que los representantes iniciaron el procedimiento internacional la investigación policial aún no había concluido. Del mismo modo, el Estado sostuvo que la alegada violación del artículo 28 de la Convención no podría ser considerada por el Tribunal toda vez que: i) no fue apreciada durante el procedimiento ante la Comisión Interamericana; y ii) dicho artículo no establece derecho o libertad alguna, sino que determina reglas de interpretación y aplicación de la Convención. Adicionalmente, el Estado opuso como excepción preliminar el incumplimiento, por parte de los representantes, de los plazos previstos en el Reglamento de la Corte para presentar sus escritos de solicitudes, argumentos y pruebas y sus anexos. En cuanto al fondo del caso, el Estado afirmó que no hay elementos que demuestren que los procesos de investigación hayan sido



conducidos en desacuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención, y que los derechos reconocidos en dichos artículos fueran violados. Además, Brasil indicó que no hay pruebas para fundamentar las alegadas violaciones a los artículos 2 y 28 de la Convención. Finalmente, el Estado informó sobre una serie de medidas que han sido implementadas en el marco de su política de reforma agraria y de combate a la violencia en el campo, y solicitó a la Corte que declare que esas iniciativas públicas demuestran que “el Estado no ofrece un ambiente propicio para la repetición de incidentes como el que motivó [la demanda]”.

Los días 24 y 27 de agosto de 2008, respectivamente, la Comisión Interamericana y los representantes presentaron sus alegatos a las excepciones preliminares. En las dos presentaciones se interpusieron argumentos contrarios a los del Estado respecto de: a) la alegada incompetencia *ratione temporis* del Tribunal; b) la imposibilidad de alegar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 28 de la Convención; y c) la falta de agotamiento de los recursos internos. Asimismo, los representantes también se manifestaron sobre la alegada extemporaneidad del escrito de solicitudes y argumentos y de los documentos que lo acompañaron, discrepando con los argumentos estatales al respecto

3. Actividad académica: El 30 de abril de 2009 se llevará a cabo el Seminario “Desafíos Presentes y Futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. En este Seminario esta compuesto por dos paneles temáticos, a saber: “Libertad Personal y Garantías Procesales” y “Reparaciones en Casos de Derechos Humanos”. Éste será impartido, entre otros, por Jueces de la Corte y se llevará a cabo en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de las 14:45 a las 19:15 horas.

*
* *

Las audiencias públicas se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, antiguo edificio del Congreso, ubicado en calle Compañía 1131, Santiago, Chile.

La composición de la Corte para este período de sesiones es la siguiente: Cecilia Medina Quiroga (Chile), Presidenta; Diego García-Sayán (Perú), Vicepresidente; Sergio García Ramírez (México); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarete May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). Asimismo, participarán los siguientes Jueces *ad hoc*: Rosa María Álvarez González, nombrada por el Estado de México para el caso *González y otras (“Campo Algodonero”)*; y Roberto de Figueredo Caldas, nombrado por el Estado del Brasil para el caso *Sétimo Garibaldi*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).



La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581 Telefax (506) 234-0584

Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 14 de abril de 2009.



D. Propuesta de ordenanza municipal contra la discriminación, creada por ChileDiverso¹¹

ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION

VISTOS

Las facultades que me confieren la Ley número 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo instruido en la Ordenanza Municipal Número 02 sobre notificación de resoluciones alcaldías, publicado en el Diario Oficial N 32.063 del 28 de noviembre de 1984 y:

TENIENDO PRESENTE

El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria del dd/mm/aa, y en uso de mis atribuciones legales, díctese la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA DISCRIMINACION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE”

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza municipal tiene como objeto contribuir a erradicar cualquier discriminación arbitraria y reconocer que en el territorio de nuestra comuna existen diversas realidades de personas o grupos de personas, todas las cuales aportan al desarrollo local y forman un todo comunal diverso que debe vivir en armonía e integración.

Artículo 2: Se entenderá por discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por agentes municipales o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en la ley, así como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile, en particular cuando aquellas se encuentren fundadas en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, lugar de residencia, idioma, ideología u opinión política, sindicación o participación en asociaciones

¹¹ ChileDiverso, tal como lo señalan sus creadores, es una idea del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) co-ejecutada por la Agrupación Solidaria de Orientadoras Legales, Asol (XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena), el Centro Cultural de Minorías Sexuales (Mixex) (X Región de Los Lagos), la Agrupación LGTB Temuco (IX Región de la Araucanía), el Club Social Cultural Frida Kahlo (VIII Región del Bío-Bío), el Centro Social Quidell (VII Región de El Maule), Afirmación (V Región de Valparaíso) y AFAG (IV Región de Coquimbo). Cuenta además con el patrocinio de la Agrupación de Familiares de Pacientes Psiquiátricos (Afaps), la Agrupación de Inmigrantes por la Integración Latinoamericana (Apila), Amnistía Internacional, Asociación Chilena de Ong´s Acción, Católicas por el Derecho a Decidir (CDD), el Centro de Derechos Humanos Facultad de Derechos Humanos Universidad Diego Portales, la Corporación Participa, Genera Ideas y Acciones Colectivas, la Federación Chilena de la Diversidad Sexual (Fedisech), la RED LGBT del Mercosur y TravesNavia.



gremiales, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

Artículo 3: Para todo efecto, las políticas municipales que hacen distinciones a favor de los sectores sociales más vulnerables, como los descritos en el artículo 2, no se considerarán discriminaciones arbitrarias, siempre y cuando busquen garantía de igualdad y el pleno ejercicio de derechos.

TITULO II: DE LOS OBJETIVOS Y MECANISMOS

Artículo 4: El Municipio promoverá o expresará cuando sea pertinente en acciones u opiniones, e idealmente en la generación de políticas públicas especiales, el respeto a la diversidad sociocultural, política y económica basado siempre en el principio de no discriminación arbitraria, a fin de garantizar a toda persona o grupo de personas de la comuna, el pleno, efectivo e igualitario ejercicio de derechos .

Artículo 5: Ante la ocurrencia de un acto discriminatorio en la comuna que afecte a personas o grupos de personas de escasos recursos económicos, el municipio estudiará en todos los casos la viabilidad de prestar asesoría legal gratuita de acuerdo a las atribuciones de los departamentos de asistencia judicial con los que ya dispone o de otros que puedan generarse en forma exclusiva para tal fin.

Artículo 6: Si un funcionario municipal incurre en un acto discriminatorio, el Municipio podrá determinar sanciones administrativas, antes o después de que los tribunales respectivos fijen eventuales penas en aquellos casos cuando la personas o grupos de personas decidan o no judicializar el conflicto.

Artículo 7: Las futuras políticas públicas municipales analizarán en todos los casos pertinentes la viabilidad de pronunciarse sobre la importancia de prevenir la ocurrencia de todos los actos discriminatorios enumerados en el artículo 3, mientras que en el caso de políticas similares ya en curso se tenderá a incluir y/o perfeccionar tal mirada

Artículo 8: Si el consejo municipal adopta en algún momento la generación de un Programa Antidiscriminatorio o referente a grupos vulnerables, este considerará todas las categorías del artículo 3, u otras en caso de ser necesario, tendiendo a que el mismo cuente con una estructura propia o dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco).



E. Comentario de actualidad jurídica

Ana María Celis B.¹²

Hace algunos días, la protagonista de la teleserie del canal estatal con mayor *rating* en nuestro país, sostenía un diálogo en el curso del cual, justificaba su conducta diciendo: "Lo siento, fui criada en el seno de una familia católica, la culpa es parte de mi ADN, ya?". Más allá de que la frase se enmarca en un contexto de ficción, es inevitable darse cuenta que conlleva una caricaturización, que sin embargo se tolera en virtud de la libertad de expresión.

Puede también mirarse con simpatía el diálogo de un aviso de publicidad televisivo, en el que una superiora de penetrante mirada corrige a una novicia, quien luego, perpleja y a solas, insiste en que se trataba de margarina y no de mantequilla. En ese caso, se entrega un estereotipo de la vida consagrada presentándola casi equivalente a la irracionalidad. Y aunque este aviso pueda suscitar incluso una sonrisa, subyace una cierta arbitrariedad en la percepción que se entrega.

Tales situaciones, evidencian la presencia social de lo religioso y reflejan principios que se relacionan con la libertad religiosa. De acuerdo a la descripción del derecho a la libertad religiosa contenida en *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*¹³, resulta evidente la vinculación de la libertad religiosa a otros principios fundamentales. Por ejemplo, la libertad de asociación es una materia importante en relación a las organizaciones religiosas; o bien, la libertad de enseñanza es obviamente relevante en lo que respecta a la transmisión de la religión.

En este número del Boletín Jurídico, se han incluido como anexos dos resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, una síntesis de alegatos de casos tratados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su sesión extraordinaria en Chile, y una propuesta de ordenanza municipal contra la discriminación. A raíz de esos documentos, es posible realizar algunas reflexiones desde la perspectiva de la libertad religiosa en su relación al derecho a la libertad de expresión y al principio de igualdad y no discriminación arbitraria.

¹² Abogado, Doctora en Derecho Canónico. Directora del Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC.

¹³ Asamblea General de Naciones Unidas, 25 de noviembre de 1981: Art. 1º. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.



Respecto de la relación entre el derecho a la libertad religiosa y la libertad de expresión, resulta interesante destacar que el Consejo de Derechos Humanos, en su última sesión (A/HRC/10/L.11, Ginebra, del 2 al 27 marzo 2009), aprobara dos resoluciones en materia de libertad religiosa, que se adjuntan en este Boletín Jurídico (lamentablemente, aún no se encuentran disponibles los textos en español, por lo que se acompaña su versión en inglés, de distribución limitada). Dado que se trata de resoluciones, su nivel de obligatoriedad para los Estados descansa en que se trata de la opinión formal del Consejo. La única acción concreta señalada, se refiere al seguimiento que se hará de los dos temas en próximas sesiones de la misma entidad:

La primera resolución, *Contra la difamación en materia religiosa (10/22)*, se aprobó por 23 votos contra 11 (entre éstos últimos, con el voto del representante de Chile), y con 13 abstenciones: la anterior resolución 7/19 de la misma Comisión en marzo de 2008 y de la Asamblea General de diciembre de 2008, ya habían abordado el tema liderado por Pakistán a nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OIC).

Esta vez, además de expresar su preocupación por el creciente odio y desprecio hacia las religiones, o condenar diversos actos discriminatorios, la resolución buscó enfatizar que a nivel nacional se establezca la protección contra "los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso en general, y a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias (n. 13)". Se buscó impulsar promover el diálogo y las iniciativas en los distintos niveles, incluido el internacional.

Sin embargo, no puede obviarse el destacar la referencia de la resolución a las minorías musulmanas o al Islam (nn. 5, 7), pretendiendo que se tomen acciones para evitar identificar el terrorismo con una religión determinada. En el documento, además de buscar evitar los ataques a lugares de culto o propiedades, se incluyen la necesidad de protección de los símbolos religiosos y a personas veneradas, (nn. 3, 15).

Más allá de que resulta siempre gratificante el interés en la libertad religiosa por parte del Consejo, en esta ocasión en particular, se ha concentrado en la lucha contra el "odio religioso". Así, parece que intenta concretizar aspectos que no siempre se entienden explícitamente incluidos en el derecho a la libertad religiosa (v.gr. los sentimientos religiosos). Aunque resulta algo contradictorio que las vías propuestas contemplen simultáneamente la necesidad de educación a la tolerancia y al diálogo, junto al énfasis en la penalización de conductas. ¿Se considera entonces que la sanción de conductas contribuye al crecimiento en la educación a la tolerancia y al diálogo?

La segunda resolución aprobada en materia de libertad religiosa, trata *Sobre discriminación basada en religión o creencias y su impacto en el disfrute*



de derechos económicos, sociales y culturales (10/25), se aprobó por 22 votos (entre ellos, el de Chile), contra 1, y con 24 abstenciones. Se trata de una materia que se encuentra en permanente observación, recibiendo informes de una Relatora especial a quien se encarga un nuevo informe anual.

No resulta claro el fin de esta resolución. Se enmarca en el contexto de la promoción y protección de los derechos contemplados, en particular, en el Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales, que establece en su art. 2, 2: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En todo caso, en la resolución se urge a los Estados a evitar toda discriminación por motivos de religión o creencias comprendiendo tomar las medidas necesarias en especial consideración respecto de personas vulnerables y de mujeres para que gocen de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, entre otros temas, alienta a diversas organizaciones, en especial de índole religiosa, a promover la *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones* (25 de noviembre de 1981). En dicho documento, se entiende por "«intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones» toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales (art. 2, 2)".

Es lamentable que en ninguna de las resoluciones se enfrente la materia relativa al eventual cambio de religión o creencias. En algunos de los instrumentos internacionales aludidos en ellas, se le menciona expresamente, y en otras se entiende incorporado al señalar que nadie puede ser objeto de medidas coercitivas en tener o adoptar una determinada religión. Los medios de comunicación social han divulgado en distintas ocasiones las presiones y las penas que se aplican cuando ello sucede. No aprovechar estos pronunciamientos del Consejo, sólo va en detrimento de fortalecer la libertad de cada persona para orientar su vida en base a sus convicciones o creencias, y consolidar así el derecho a la libertad religiosa.

A nivel Latinoamericano, en materia de delitos de "odio religioso", la realidad normativa, que en ocasiones tiene una abismante distancia con la realidad social. La Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica), se establece en el art. 13, 5º que "Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".



Y a nivel nacional, la Ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en su art. 31 penaliza con una multa al que “por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover el odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad”.

También en Chile, la protección penal de lugares y símbolos religiosos a nivel legal, se encuentra en el art. 139, 2º del Código penal multando a: “Los que con acciones, palabras o amenazas ultrajaren los objetos de un culto, sea en los lugares destinados a él o que sirven habitualmente para su ejercicio, sea en las ceremonias públicas de ese mismo culto”.

En este contexto, no está demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado contra el Estado de Chile en cuatro oportunidades. Y en los tres primeros casos sometidos a su decisión, el derecho invocado se refirió a conflictos en torno a la libertad de expresión: (a) Caso “La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile: sentencia del 5 de febrero de 2001 (disponible en nuestro sitio web, pues al menos someramente, se pronuncia sobre la libertad de conciencia y de religión, en especial en el voto razonado del Juez De Roux Rengifo); (b) Caso Palamara Iribarne Vs. Chile: sentencia del 22 de noviembre de 2005; (c) Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile: sentencia del 19 de septiembre de 2006, y (d) Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile: sentencia del 26 de septiembre de 2006.

En relación al principio de igualdad y no discriminación arbitraria, en las últimas décadas, resulta frecuente su invocación para reivindicar demandas que provienen desde la ideología de género. Si bien en ocasiones, resulta difícil vislumbrar la relación entre la libertad religiosa y las ideologías de género, no se encuentran en orillas tan distantes. De hecho, para ilustrarlo, basta recordar el conflicto judicial suscitado por la cesación de la autoridad eclesiástica del permiso de enseñar religión católica a una profesora lesbiana. La profesional promovió un recurso de protección, rechazado tanto en la Corte de Apelaciones de San Miguel, como ante la Corte Suprema (disponible en www.celir.cl).

Entonces, es útil destacar algunas vertientes concretas de lo anterior, que es posible observar en ámbito jurídico. Tal es el caso a nivel nacional de las iniciativas de minorías sexuales por lograr un reconocimiento jurídico, y de la tramitación de una causa mexicana del llamado *feminicidio*, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En concreto, durante la tramitación del proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación (Nº de Boletín 3815-07), se ha pretendido incorporar junto a las consideraciones clásicas de raza, sexo y religión, como elemento de arbitrariedad, otras referidas a orientación sexual y género. De esa manera, se introduce un elemento distorsionador en el fundamento de los



derechos fundamentales, trasladando el que descansen en la dignidad de la persona humana, hacia un sustrato que se identifica con una ideología determinada.

Sin embargo, existen otras iniciativas, ya no en el ámbito legislativo, que han pasado desapercibidas, pero que se relacionan con la presión de minorías sexuales para la obtención de un estatuto jurídico. Así, en Chile, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) ha impulsado dos iniciativas.

La primera, está dirigida a que distintas Municipalidades del país dicten una Ordenanza Municipal contra la discriminación (texto adjunto en este número). En ella, junto a la referencia a nuestra Constitución y los Tratados internacionales suscritos por Chile, se aprovecha de incorporar por primera vez como categorías susceptibles de sufrir discriminación arbitraria, el ejercicio de derechos basados en el género u orientación sexual. Además, busca introducir en otro cuerpo normativo una nueva definición de las conductas que constituirían discriminación arbitraria (art. 2), persigue plasmar el compromiso comunal en políticas públicas que les favorezcan (art. 4). La Ordenanza propuesta, prevé acciones para el evento que ocurran actos discriminatorios (arts. 5-7) y un eventual Programa Antidiscriminatorio que considere todas las categorías establecidas en la norma. Otro aspecto que resulta interesante, es la alusión de la misma entidad al compromiso que habrían asumido algunos candidatos a alcaldes de dictar tal Ordenanza. Las noticias del 27 de abril indican que el alcalde de Santiago “reafirmó hoy su respaldo a una propuesta de Ordenanza Municipal contra la Discriminación impulsada por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) (...). En cita con los activistas del Movilh, el edil se comprometió a iniciar desde ya los trámites para avanzar en la Ordenanza, y aunque la aprobación finalmente dependerá del Consejo Municipal, el alcalde aclaró que está de acuerdo con los artículos de la propuesta” (consultado el 1 de mayo de 2009 en: http://www.movilh.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=731&Itemid=1).

La segunda iniciativa, se refiere a la distribución gratuita a nivel escolar, de un “Manual pedagógico para aminorar la discriminación por orientación sexual e identidad de género en los establecimientos educacionales de Chile”, llamado *Educando en la diversidad, orientación sexual e identidad de género en las aulas*. La iniciativa, cuenta con el auspicio de la Cooperación Extremeña de España y el patrocinio de agrupaciones como Internacional de Educación, Colegio de Profesores de Chile, y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. Los autores señalan que “el fin de la iniciativa es promover el principio de la no discriminación en los procesos de enseñanza – aprendizaje y desarrollo” (texto completo del Manual, consultado el 1 de mayo de 2009 en: http://www.movilh.cl/documentacion/manual_educativo_movilh%202009.pdf). Más allá del contenido del Manual, lo particular de la propuesta, se concentra en la vía empleada: ya no se espera la incorporación de temáticas en planes del Ministerio de Educación, sino que se apela a la

voluntariedad de los establecimientos educacionales desde una perspectiva que acentúa el plano de una eventual discriminación.

En una y otra iniciativa, no es posible soslayar la insistente mirada desde una afirmación de derechos basada no sólo en la dignidad de cada persona, sino el impulso de un trato diferenciador asimilándolo a un criterio de arbitrariedad.

También en el ámbito de enfatizar el principio de igualdad y no discriminación, el llamado *femicidio* o *feminicidio*, se ha erigido como figura penal diversa del homicidio. Éste consiste en tipificar como conducta autónoma, el ejercicio de la violencia contra mujeres “en cuanto mujeres”. Su planteamiento a través de una causa ante un Tribunal internacional, descansa en la llamada perspectiva de género. Más allá del drama personal y social de la violencia contra mujeres, no aparece tan claro que pueda sostenerse que existe una violación al principio de igualdad que pueda resolverse calificando diversamente en ámbito penal una conducta por haberse ejercido contra una mujer, sin atender a la intención y circunstancias de cada caso, que igualmente permiten condenarla por tratarse de un atentado a la persona.

La situación judicial a la que se alude, es el *caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* que se tramita en la actualidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Tal institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos, sesionó de manera extraordinaria en Chile entre el 27 y 30 de abril. Gracias a la gestión de académicos de derecho constitucional de la Facultad Derecho UC, se tuvo la oportunidad de asistir a los alegatos del caso aludido. El dramatismo de tantas muertes de mujeres en Ciudad Juárez, ha sido destacado suficientemente en películas y documentales. Y aunque en principio traía recuerdos de lo sucedido en Alto Hospicio (Iquique, Chile), la acción de organismos del Estado en orden a la clarificación de los delitos fue notoriamente diversa. Si bien el caso planteado se concentra en la situación de tres jóvenes, la cantidad total de muertes de mujeres a lo largo de una década, el contexto de violencia, la incertidumbre acerca de la identificación de las víctimas, la escasa efectividad de la policía y la impunidad de los homicidas resultan abrumadoras (para una rápida síntesis del caso: consultar en este Boletín Jurídico el comunicado de prensa de la Corte IDH que contiene un resumen del mismo).

Los fundamentos normativos de los demandantes y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), incluyen la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), e incluso en los alegatos orales, se aludió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)¹⁴. No obstante ello, es clara la

¹⁴ En este contexto, conviene recordar, que en materia de la llamada discriminación de género, se encuentra pendiente en su pronunciamiento de fondo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Chile. En julio pasado, la CIDH declaró la admisibilidad de la petición 1271-04 de Karen Atala e



inquietud que surge a nivel jurídico: ¿se trata de un caso en que la llamada perspectiva de género, aparece como “el” elemento definitorio de los derechos invocados?

Obviamente, estas consideraciones no son exhaustivas respecto de la relevancia del hecho religioso a nivel social y de los deslindes entre el principio de igualdad y la libertad religiosa. En efecto, las manifestaciones espontáneas y que ciertamente superan la realidad jurídica, se multiplican a diario y, por lo general, sin interferencias de desprecio u odiosidades hacia lo religioso. Así como tampoco el encuentro entre personas aparece determinado por consideraciones arbitrarias. Por el contrario, la mayor parte de las veces, se logran traspasar las barreras de separación y se tiende esperanzadamente hacia el intercambio e integración.

Estas expresiones sociales de fraternidad priman incluso hoy, en especial en Latinoamérica, donde el “odio religioso” es casi desconocido y en todo caso, no resulta fraticida. Ni es consecuencia de una visión pueril de la vida, señalar que en nuestro continente, la necesidad que manifiestan las minorías sexuales de un reconocimiento jurídico o el abuso de mujeres, no alcanzan el nivel de temida pandemia. Y es que más allá de consideraciones meramente cuantitativas, es legítimo sostener en apego a la realidad, que tales situaciones están lejos de constituir un *item* autónomo de arbitrariedades.

El sustrato popular del sentimiento religioso, así como las expresiones de solidaridad sin acepción de personas, constituyen parte del patrimonio humano de nuestros países. Aprovecharlo, es tarea de todos.

hijas - Chile (Informe especial nº 42/08, del 23 de julio de 2008, el documento se encuentra disponible en www.celir.cl). El origen de la petición es la sentencia de la Excm. Corte Suprema en virtud del cual se negó a la madre el cuidado personal de sus hijas, otorgándosele al padre. Lo discutido se refiere a si dicha denegación se basó en la convivencia de la madre con otra mujer o bien, en la mayor idoneidad del encargo al padre, atendido el interés superior de las hijas comunes.



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl